Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 737.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DIABETES, PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Asunción, 14 de setiembre de 2021.-

VISTO:

La Nota MSPyBS/DGVS N° 936/2021, registrada como expediente SIMESE N° 123.574/2021, por medio de la cual la Dirección General de Vigilancia de la Salud solicita la implementación de un Registro Nacional de Personas con Diabetes a través del Sistema Informático en Salud (HIS por sus siglas en inglés); y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Paraguay, en su Art. 68 encomienda al Estado paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad, en su Art. 69 enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

Que la Ley N° 836/80, Código Sanitario, establece que: "...Art. 3° El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ... es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social... Art. 4° La autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación...".

Que la Ley N° 5.372/2014 - De Prevención y Atención integral a la Diabetes, en su Art. 1° expresa: La presente Ley tiene por finalidad establecer un régimen legal para optimizar la salud y calidad de vida de las personas con Diabetes y de aquellas susceptibles de adquirirlas, a fin de reducir o eliminar las barreras para ellas, garantizándoles además medidas de prevención, atención, control y tratamiento, en todas las etapas de su evolución, así como dotar a la sociedad de cultura de prevención e integración social, económica y de investigación.

Que el Artículo 16 del mismo cuerpo legal establece - El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS), a través del Programa Nacional de Diabetes (PND), garantizará la provisión en forma gratuita, conforme a la disponibilidad presupuestaria, del 100% (ciento por ciento) de los medicamentos (a los efectos de esta Ley: insulina, antidiabéticos orales, entre otros, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos) e insumos (a los efectos de esta Ley: jeringas, glucómetros, tiras reactivas, dispositivos de punción, entre otros, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos) para el tratamiento y el autocontrol de la diabetes, en las cantidades necesarias según prescripción médica.

Que asimismo, el Artículo 18 de la citada Ley dispone que el Programa Nacional de Diabetes (PND), deberá planificar los recursos financieros y las compras de medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento y autocontrol de la Diabetes, de acuerdo con los datos epidemiológicos de la vigilancia y los datos estadísticos de los servicios asistenciales. Los medicamentos e insumos para el tratamiento y autocontrol de la Diabetes, deberán cumplir con los estándares internacionales de calidad vigentes en su momento.

Que de acuerdo al Plan Nacional de Acción para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles 2014-2024, aprobado por Resolución S.G. N° 507/14, se establece en el área estratégica de Vigilancia epidemiológica como objetivo general fortalecer el uso de la información para la toma de decisiones.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 737.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DIABETES, PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Asunción, 14 de setiembre de 2021.-

Que la Resolución S.G. N° 146, del 8 de marzo de 2012, en su artículo 4° señala que el personal de salud tiene la obligación de respetar y proteger los derechos a la intimidad y a la privacidad de las personas; y en su artículo 6°, que todo personal de salud está obligado a respetar el carácter confidencial de la información y datos de todas las personas que reciben una atención en salud o acuden para recibir información y orientación en un servicio de salud, por tanto, garantizar el secreto profesional.

Que sin perjuicio de la protección de la intimidad de los pacientes y el carácter confidencial de la información y datos de todas las personas que reciben una atención en salud, es indispensable contar con un registro preciso de personas con diabetes, esto permitirá contar con datos sistematizados y unificados para planificar la atención integral y provisión de medicamentos al paciente.

Que la creación del presente registro permitirá contar con datos sistematizados, clasificados según tipo de Diabetes, unificados y georreferenciados de las personas con Diabetes que habitan en el Paraguay; le permitirá al Programa Nacional de Diabetes, analizar la situación epidemiológica de la Diabetes, planificar la calidad y cantidad oportuna de una de atención integral, planificar los recursos financieros y las compras de medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento y autocontrol de la Diabetes e identificar las prioridades de intervención para el fortalecimiento de implementación del modelo de cuidados crónicos.

Que en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 242 de la Constitución de la República del Paraguay, el Decreto N° 21376/1998, en su Artículo 19, dispone "Compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social ejercer la administración de la Institución a su cargo"; y en su Artículo 20, establece, "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ...6. Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros. 7. Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones...".

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen A.J. N° 1651/21, de fecha 19 de agosto de 2021, se ha expedido favorablemente para la firma de la presente resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Crear el Registro Nacional de Personas con Diabetes a través del Sistema Informático en Salud (HIS por sus siglas en inglés), presentado por el Programa Nacional de Diabetes, dependiente de la Dirección General de Vigilancia de la Salud y del Viceministerio de Rectoría y Vigilancia de la Salud.

Artículo 2°. Encomendar la implementación del Registro Nacional de Personas con Diabetes en el Sistema HIS al Programa Nacional de Diabetes, dependiente de la Dirección de Vigilancia de Enfermedades No Transmisibles de la Dirección General de Vigilancia de la Salud, a través de los Directores Regionales y Coordinadores de enfermedades crónicas no transmisibles de las Regiones Sanitarias que forman parte del Sistema Nacional de Salud, a partir de la fecha de la firma de la presente Resolución.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución S.G. N° 737.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS CON DIABETES, PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN EN TODAS LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD.

Asunción, 14 de setiembre de 2021.-

Artículo 3°. Establecer que las entidades prestadoras de servicios de salud integrantes del Sistema Nacional de Salud públicos y privados, deberán obligatoriamente registrar a todas las personas con diabetes diagnosticadas en sus respectivos establecimientos, utilizando para ello la plataforma digital del Sistema Informático en Salud (HIS) en la modalidad disponible.

Artículo 4°. Establecer que la inobservancia de lo dispuesto en esta Resolución se sancionará conforme a la Ley N° 836/1980, Código Sanitario.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS
MINISTRO

/drb/lbr